

12 / 08

# Dictamen

Sobre el Proyecto de Decreto  
POR EL QUE SE APRUEBA EL  
REGLAMENTO DE ESTRUCTURA Y  
FUNCIONAMIENTO DE OSALAN-  
INSTITUTO VASCO DE SEGURIDAD Y  
SALUD LABORALES

Bilbao, 24 de noviembre de 2008



C E S

Euskadiko Ekonomia eta Gizarte  
Arazoetarako Batzordea

Consejo Económico  
y Social Vasco

© Edita: Consejo Económico y Social Vasco  
Gran Vía, 35-1.ª planta  
48009 Bilbao  
[www.cesvasco.es](http://www.cesvasco.es)

Maquetación y fotomecánica: Argia Grafika, S. L.

Impresión: Gestingraf, S. A. L.

Depósito Legal: BI-354-08

# Dictamen

## I ANTECEDENTES

El día 16 de octubre de 2008 tuvo entrada en el Consejo Económico y Social Vasco escrito del Departamento de Justicia, Empleo y Seguridad Social, solicitando informe sobre el *“Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento de estructura y funcionamiento de OSALAN-Instituto Vasco de Seguridad y Salud Laborales”*, según lo establecido en el artículo 3.1.b) de la Ley 9/1997, de 27 de junio, del Consejo Económico y Social Vasco.

Esta iniciativa legislativa tiene como objeto adecuar la estructura interna ejecutiva de OSALAN a los nuevos requerimientos normativos, derivados entre otros de la introducción de la figura del técnico habilitado por la Ley Estatal 54/2003, de 12 de septiembre, de Reforma del Marco Normativo de la Prevención de Riesgos Laborales. La nueva estructura atiende igualmente a la necesidad de potenciar las áreas de Investigación y Observatorio, cuyo impulso se pone de manifiesto con la creación de una Subdirección y de un Comité propios.

De manera inmediata fue enviada copia del documento a todos los miembros del Pleno del Consejo a fin de que remitan sus propuestas y opiniones y dar traslado de las mismas a la Comisión de Trabajo pertinente, según lo establecido en el Reglamento de Funcionamiento del Consejo Económico y Social Vasco. El día 12 de noviembre de 2008 se reunió la Comisión de Desarrollo Social, aprobando por unanimidad el presente Proyecto de Dictamen que se eleva al Pleno del CES Vasco del 24 de noviembre de 2008 donde se aprueba por unanimidad.

## II CONTENIDO

El texto del *“Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento de estructura y funcionamiento de OSALAN-Instituto Vasco de Seguridad y Salud Laborales”*, consta de Exposición de motivos, un Artículo Único, una Disposición Derogatoria, una Disposición Final y, como anexo, el nuevo Reglamento de Estructura y Funcionamiento de OSALAN (que, a su vez, consta de 35 artículos contenidos en seis Capítulos y dos Disposiciones Adicionales), que viene a sustituir al vigente desde 2002. En síntesis, el contenido del Proyecto de Decreto es el siguiente:

### Exposición de motivos

---

Por el presente Decreto se establece una nueva organización, que modifica la estructura funcional de OSALAN-Instituto Vasco de Seguridad y Salud Laborales establecida en el Decreto 191/2002, que la nueva norma deroga. Esta modificación responde a la necesidad de adecuar su estructura interna ejecutiva a los nuevos requerimientos normativos, derivados entre otros de la introducción de la figura del técnico habilitado por la Ley Estatal 54/2003, de 12 de septiembre, de reforma del marco normativo de la prevención de riesgos laborales. Así, las nuevas funciones encomendadas al personal técnico han de convivir con las funciones en materia de prevención de riesgos laborales, asesoramiento y asistencia técnica información y formación propias del personal técnico en prevención de riesgos laborales del Organismo.

Asimismo, la aprobación del Decreto 17/2008, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Inspección de Seguridad y Salud Laborales de la CAPV y de los Decretos de adaptación de los procedimientos sancionadores en materia de Administraciones Públicas, Cooperativas y Minas, Canteras y Túneles, en cumplimiento del mandato recogido en la Ley 7/1993, de 21 de diciembre, de creación de OSALAN- Instituto Vasco de Seguridad y Salud Laborales, precisan su incardinación en el marco organizativo del Organismo.

La nueva estructura también atiende a la necesidad de potenciar las áreas de Investigación y Observatorio, cuyo impulso se pone de manifiesto en la creación de una Subdirección y de un Comité propios. Con la creación de este nuevo Comité, junto con el de Sistemas Informáticos, se opera la coordinación en toda la organización de estas áreas de suma relevancia para alcanzar los fines encomendados a este Organismo.

### Cuerpo dispositivo

---

El **Artículo 1** del Reglamento establece que OSALAN, Instituto Vasco de Seguridad y Salud Laborales, es un Organismo Autónomo adscrito al Departamento de Justicia,

Empleo y Seguridad Social, que tiene como finalidad la gestión de políticas que, en materia de seguridad, higiene, medio ambiente y salud laborales, establezcan los poderes públicos de la CAPV, tendentes a la reducción y eliminación de las causas de los riesgos inherentes al medio ambiente laboral.

El **Artículo 2** regula el ámbito de actuación de OSALAN, que se preocupará especialmente de que las acciones públicas y privadas en materia de salud laboral lleguen a todos los trabajadores, así como de promocionar la prevención de riesgos en relación con los trabajadores por cuenta propia. Del mismo modo, se aclara que al hacer referencia a los trabajadores, quedan incluidos en dicho término aquellos al servicio de la Administración, y los socios trabajadores y socios de trabajo de las Cooperativas vascas. Finalmente, al hablar de empresarios incluye igualmente a la Administración Vasca y a las Cooperativas.

El **Artículo 3** enumera las formas de actuación para el cumplimiento de los fines anteriormente citados, entre las que se incluyen la gestión de servicios a través de programas y proyectos de actuación, la dinamización de actuaciones de los agentes implicados, el asesoramiento a éstos, la promoción de medidas preventivas, la realización de controles y evaluaciones periódicos, la elaboración de informes y la participación en foros relativos a su ámbito de actuación.

El **Artículo 4** presenta una lista de funciones de este Organismo, entre las que destacan el análisis e investigación de las causas y factores determinantes de los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, abordando su estudio preventivo y proponiendo las medidas correctoras procedentes. OSALAN también deberá conocer, tratar y elaborar las informaciones y datos sobre estadísticas laborales, colaborando en el desarrollo y confección de programas informáticos unificados, que se proyecten en los ámbitos estatal y europeo. De igual manera, deberá informar y asesorar a empleadores y empleados de los conocimientos y prácticas de prevención de riesgos profesionales y promoción de la salud.

El **Artículo 5** señala que el órgano de participación y control de OSALAN es el Consejo General y el de dirección y ejecución, la Dirección General.

El **Artículo 6** regula la **composición y funcionamiento del Consejo General**, que estará compuesto por un Presidente (el Viceconsejero del Departamento del Gobierno al cual esté adscrito OSALAN), un Vicepresidente (el Viceconsejero del Departamento de Sanidad competente por razón de la materia), y un grupo de Vocales, compuesto por cinco representantes de las organizaciones sindicales, tres representantes de las asociaciones empresariales, uno de la Confederación de Cooperativas de Euskadi y un por designación del Gobierno, oídos los Ayuntamientos y las Diputaciones Forales. Asimismo, formarán parte del Consejo, en razón de su competencia en la materia, dos personas más en representación

del Departamento de Sanidad, una de los cuales será el Vicepresidente, y tres en representación del Departamento de Justicia, Empleo y Seguridad Social.

El **Artículo 7** indica las **funciones del Consejo General de OSALAN**. Éstas son las necesarias para la participación y control de las actividades desarrolladas por dicho Instituto, comprendiendo, entre otras, las de aprobar el Plan de Gestión anual, informar el Programa de actuación propuesto por el Departamento de Sanidad y el Plan Estratégico de OSALAN previamente a su aprobación por el Consejo de Gobierno, impulsar las actividades de planificación y programación propias de OSALAN, aprobar la Memoria Anual, elevar propuestas y peticiones al Departamento de Justicia, Empleo y Seguridad Social y aprobar su reglamento de funcionamiento interno.

El **Artículo 8** establece las **funciones propias del Presidente** del Consejo General, que ostenta la representación orgánica del mismo, convoca y preside sus sesiones, vela por el cumplimiento de los acuerdos adoptados y da cuenta de éstos a los Departamentos de Justicia, Empleo y Seguridad Social y de Sanidad. Asimismo, el **Artículo 9** regula la constitución y reuniones del Consejo, mientras que el **Artículo 10**, describe el modo de convocatoria de estas por parte del Presidente.

El **Artículo 11**, sobre la adopción de acuerdos, indicando que éstos se adoptarán por mayoría simple, entendiendo por ésta la mayoría de los miembros presentes, al tiempo que contempla la figura del voto reservado, de manera que los miembros que discrepen de los acuerdos adoptados podrán expresar su parecer sobre la cuestión planteada, que constará junto al acuerdo adoptado.

El **Artículo 12** regula las **funciones del Secretario** del Consejo General, entre las que citamos las de convocar y preparar las sesiones por orden del Presidente, gestionar sus actas, realizar el seguimiento de los acuerdos que se adopten y dar apoyo administrativo y técnico al Consejo.

El **Artículo 13** plantea la posibilidad de crear Comisiones científico-técnicas por acuerdo del Consejo General, estando su existencia fundamentada en criterios de excepcionalidad. Su finalidad será el desarrollo de investigaciones y análisis concretos en las materias competencia del Organismo. De igual modo, el **Artículo 14** establece la facultad del Consejo de constituir cuantas comisiones específicas considere necesarias para el mejor cumplimiento de sus fines.

El **Artículo 15**, sobre los derechos y obligaciones de los miembros del Consejo General. Entre los derechos están los de recibir con suficiente antelación las convocatorias con el Orden del Día de las reuniones, así como la información necesaria sobre los temas a tratar, participar en los debates y ejercer su derecho al voto. Como novedad respecto al anterior Reglamento de OSALAN se elimina la posibilidad de delegación de voto en otro miembro cuando no se pueda asistir a una reunión, previo informe por escrito al Presidente. Entre los deberes están los

de asistencia a las sesiones salvo causa justificada y la guarda de reserva sobre las actuaciones del Consejo que así se declaren.

Los **Artículos 16 y 17** regulan la figura del **Director General**, Alto Cargo del Gobierno Vasco con rango de Director, a quien corresponde el ejercicio de la dirección de la actividad de todos los centros, servicios y unidades del Instituto, el desempeño de la jefatura superior de su personal, la elaboración del Anteproyecto de sus Presupuestos y la autorización de los gastos y pagos necesarios. Asimismo, el Director General representa legalmente a OSALAN, elabora la Memoria y el Plan de Gestión y vela, en general, por los intereses del Instituto.

El **Artículo 18** establece una **nueva estructura para OSALAN**: la Dirección General se estructura en las siguientes Subdirecciones: Operaciones, Investigación y Observatorio, Administración, Organización y Recursos Humanos y Unidad de Salud Laboral.

El **Artículo 19** enumera y define los **Comités** en los que se estructura el organismo: **Comité de Dirección** (cuyas funciones estarán orientadas a potenciar, a través de los mecanismos de coordinación y cooperación, la gestión del Organismo y la eficacia en la consecución de sus fines), el **Comité de Sistemas Informáticos** (cuyo objetivo será involucrar a toda la organización en la identificación de las necesidades, para la gestión del Organismo, para dar solución a la demanda de información que solicita el observatorio, priorizando las actuaciones a realizar por el área de sistemas informáticos) y el **Comité de Investigación-Observatorio** (que deberá establecer las directrices para la elaboración del mapa de riesgos hasta la consecución de los proyectos tomando en su caso las medidas correctoras en materia de plazos y costes), los tres presididos por el Director General e integrados por personal de OSALAN.

El **Artículo 20** describe las funciones de la **Subdirección de Operaciones** (que viene a sustituir a la Subdirección Técnica). Entre ellas estarán las de:

- Dinamizar la actividad de los órganos preventivos de salud laboral de las empresas.
- Alcanzar y mantener un conocimiento eficaz de los principales puntos críticos de riesgo de los diferentes sectores y ámbitos.
- Efectuar estudios, informes y asesoramiento sobre puestos, locales y centros de trabajo, materias primas y productos intermedios o finales que puedan conllevar riesgos para la salud de los trabajadores.
- Analizar e investigar las causas y factores determinantes de los accidentes de trabajo, proponiendo medidas preventivas y correctoras e informando a la Autoridad Laboral.
- Realizar estudios y promover la adaptación de la maquinaria, equipo, duración y organización del trabajo a las capacidades de los trabajadores, incluyendo las

operaciones y procesos de producción, así como los ritmos de trabajo o niveles de actividad.

- Realizar análisis, estudios e informes al Departamento de Justicia, Empleo y Seguridad Social, y, en su caso, a otras Autoridades competentes, sobre las condiciones técnicas de los trabajos y límites de exposición profesional de los trabajadores.
- Contribuir a la implantación en las empresas de las normas técnicas preventivas.
- Programar y desarrollar los planes y cursos de formación dirigidos a las empresas en materia de seguridad, higiene y salud laborales.
- Realizar en el ámbito de actuación de la Inspección Propia, Administraciones Públicas, Cooperativas, Minas, canteras y túneles, las **funciones inspectoras encomendadas por la normativa vigente**, mediante programas y controles generales y sectoriales, llevando asimismo a cabo funciones de asesoramiento y en su caso de mediación y arbitraje.
- Prestar apoyo técnico a otros órganos administrativos, a la Autoridad competente en materia de seguridad industrial, a la Autoridad Laboral y al Poder Judicial. Prestar asistencia y asesoramiento técnico a empresas y trabajadores y a sus organizaciones.

De esta Subdirección dependerán los Responsables de Prevención de Riesgos laborales de Bizkaia, Álava y Gipuzkoa, así como el Responsable de la Inspección propia en materia de Administraciones Públicas, Cooperativas y Minas, canteras y túneles.

El **Artículo 21** regula las funciones de la nueva **Subdirección de Investigación y Observatorio**. Entre ellas destacaremos:

- Planificación y, en su caso, ejecución de los programas de estudios e investigación del Organismo, así como elaboración de informes generales y dictámenes técnicos que se deriven de los mismos.
- Elaborar la información y datos estadísticos sobre siniestralidad laboral, procediendo a su estudio, valoración y publicación, colaborando además con los planes estadísticos de la Comunidad Autónoma. Colaborar en la elaboración de estadísticas en el ámbito estatal y comunitario.
- Impulsar las funciones del **Observatorio Vasco de Seguridad y Salud Laboral**, analizando e investigando las causas y factores determinantes de los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales para su estudio y valoración, mediante la elaboración de estadísticas de Prevención de Riesgos Laborales.
- Gestión de las publicaciones del Organismo, y ordenación, gestión y actualización de la Biblioteca, del Fondo Documental y Archivo del Organismo.

- Gestión de la formación de empleadores y trabajadores en los conocimientos y habilidades de prevención de riesgos profesionales y protección de la salud.
- Gestión del **Laboratorio del Organismo**, dando soporte a los **estudios y proyectos de investigación del Organismo**, que asimismo realizará análisis para el propio Organismo y para las empresas con las que el organismo tiene establecidos los correspondientes acuerdos

De esta Subdirección dependerán las Unidades de Laboratorio, Formación, Planificación y gestión de proyectos de investigación y Observatorio.

El **Artículo 22** define la **Unidad de Salud Laboral**, entre cuyas atribuciones estarán las de:

- Introducir en las empresas una cultura de prevención en Salud Laboral, como un factor decisivo en las estrategias y planes de calidad empresarial.
- Diseñar, implantar y mantener un sistema de información estratégico para la prevención en Salud Laboral que tenga en cuenta todas las variables significativas, así como su adecuación permanente a la evolución socio-laboral.
- Establecer y mantener un sistema de vigilancia epidemiológica.
- Detectar y prevenir los factores del microclima laboral que puedan causar efectos nocivos sobre la salud de los trabajadores.
- Promover y controlar la salud de los trabajadores para detectar precozmente los factores de riesgo y deterioro, atendiendo especialmente las condiciones de trabajo y ambientales durante los períodos de embarazo y lactancia de la mujer trabajadora.
- Emitir los informes y decisiones preceptivos sobre las actuaciones sanitarias de los Servicios de Prevención y de las entidades que realicen auditorias, elevando propuesta de resolución a la autoridad competente.
- Establecer los criterios de actuación para efectuar la vigilancia de la salud de los trabajadores, mediante la elaboración de protocolos sanitarios específicos.
- Elaborar un mapa de riesgos laborales, como instrumento de planificación en prevención, de acuerdo con las directrices del Departamento de Sanidad.
- Colaborar en el control y disminución de las drogodependencias en el mundo laboral mediante la elaboración de estudios e informes sobre drogodependencias en el medio de trabajo.
- Colaborar con otros organismos comunitarios y estatales públicos en el establecimiento de la normativa y protocolos, especialmente de vigilancia de la salud y métodos ergonómicos.
- Informar, a requerimiento de la autoridad competente, las solicitudes de autorización de personas y entidades auditoras de sistemas de prevención y la acreditación de los servicios de prevención ajenos.

El **Artículo 23** se centra en la **Subdirección de Administración, Organización y Recursos Humanos**, entre cuyas funciones están las siguientes:

- Coordinar y elaborar el Anteproyecto de Presupuestos del Organismo, así como organizar y supervisar la gestión presupuestaria y de gastos del Organismo conforme a lo dispuesto en la legislación vigente.
- Estudiar, impulsar y tramitar proyectos de disposiciones con repercusión económica en los Presupuestos en materias propias del ámbito competencial del Organismo.
- Administrar y gestionar el personal adscrito al Organismo, ejerciendo las competencias que al respecto atribuye el artículo 10 de la Ley 6/1989, de 6 de julio, de la Función Pública Vasca.
- Elaborar e impulsar planes y programas de formación y perfeccionamiento del personal.
- Elaborar propuestas sobre la organización interna, racionalización e informatización de los servicios y métodos de trabajo así como ejecutar las iniciativas precisas en materia de Reforma y Modernización de la Administración.
- Coordinar el proceso de euskaldunización y normalización lingüística del personal al servicio del Organismo así como fomentar el uso del euskera.
- Planificar, diseñar y ejecutar actividades necesarias para construir y mantener sistemas de información al público utilizando nuevas tecnologías.
- Dirigir y organizar el Registro General del Organismo.
- Impulsar y coordinar la ejecución de las medidas previstas en los Planes y normas vigentes en materia de igualdad de mujeres y hombres.
- Diseñar, establecer y mantener un módulo de calidad que se ocupe de proporcionar a las distintas unidades y servicios, los instrumentos necesarios para una mejora permanente en la calidad de los servicios prestados por el Instituto.
- Realizar el seguimiento de los procedimientos judiciales y cuestiones jurídicas en general que afecten al Organismo

De esta Subdirección dependerán las Unidades de Administración y Recursos Humanos, Asesoría Jurídica, Sistemas Informáticos y Calidad.

El **Artículo 24** establece que el **Plan Estratégico** deberá comprender un diagnóstico de la situación de los riesgos laborales, los servicios de prevención y los niveles de impacto de los mismos en la salud de los trabajadores, una priorización de objetivos en consonancia con esta situación, las líneas estratégicas a seguir y, por último, unos indicadores de control. Asimismo, se indica que el Plan se traducirá en los **Planes de gestión** anuales que regirán la actividad de OSALAN.

El **Artículo 25** se refiere a los **proyectos** en los que se organiza la actividad de OSALAN, que constituyen el ámbito organizativo básico para la participación activa del personal en los fines del Instituto. Estos estarán adscritos a las Unidades Sectoriales y su característica principal será la orientación multidisciplinar.

El **Artículo 26** indica que OSALAN establecerá, en aras de la necesaria **cooperación con otros Organismos Públicos**, los acuerdos necesarios en aquellos campos o ámbitos de intereses confluyentes.

Los **Artículos 27 a 30** tratan del **régimen jurídico** de los actos de OSALAN. Señalan que el Director General es quien cuenta con la capacidad de dictar resoluciones, las posibilidades de interposición de recurso, de revisión de oficio de nuevo por parte del Director General y, por último, la posibilidad de reclamación previa a la vía judicial civil o laboral.

El **Artículo 31** determina que el **personal** al servicio de OSALAN lo integran los funcionarios públicos que presten servicios en el Organismo, el personal estatutario y el personal laboral, fijo o temporal.

Los **Artículos 32 a 35** se refieren a aspectos relacionados con el Patrimonio, Recursos, Presupuestos y Contabilidad de OSALAN y mantienen idéntica redacción que el Reglamento vigente, lo mismo que la **Disposición Adicional Primera**, que recuerda que, tal y como establece la Ley 7/1993, de 21 de diciembre, de creación de OSALAN, cuando en la legislación sobre infracciones y sanciones en el orden social se hagan referencias a los empresarios, se entenderán comprendidas a las Cooperativas y la Administración Pública, lo mismo que al referirse a los trabajadores se incluyen a los empleados públicos y a los trabajadores y socios de trabajo de las Cooperativas.

Finalmente, la **Disposición Adicional Segunda** establece que, de conformidad con la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad y la Ley 8/1997, de 26 de junio, de Ordenación Sanitaria de Euskadi, los servicios propios de OSALAN están facultados para la incoación y tramitación de expedientes sancionadores en las materias incluidas en su ámbito de actuación. Estos elevarán propuesta de resolución a la autoridad del Departamento de Sanidad del Gobierno Vasco.

### III CONSIDERACIONES GENERALES

#### CONSIDERACIONES GENERALES

---

La Exposición de Motivos del Proyecto de Decreto que se nos consulta establece que la modificación del Reglamento de funcionamiento de OSALAN responde,

en primer término, a la necesidad de adecuar su estructura ejecutiva interna a los nuevos requerimientos normativos.

En efecto, el artículo 8 de la *Ley Estatal 54/2003, de 12 de diciembre, de reforma del marco normativo de la prevención de riesgos laborales*, establece que para poder ejercer las funciones establecidas por la Ley de Prevención de Riesgos Laborales<sup>1</sup>, los funcionarios públicos de las Comunidades Autónomas deberán contar con una habilitación específica expedida por su propia Comunidad, en los términos que se determine reglamentariamente y que, en todo caso, deberán pertenecer a los grupos de titulación A o B y acreditar formación específica en materia de prevención de riesgos laborales.

El *Decreto 17/2008, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Inspección de Seguridad y Salud Laborales de la CAPV*, crea y regula, en este sentido, el Sistema de Inspección de Seguridad y Salud Laborales de la CAPV que, además de la citada colaboración con la Inspección de Trabajo estatal, viene a reforzar las funciones de inspección que el personal técnico de OSALAN ejerce en los ámbitos sectoriales en los que la CAPV ostenta competencias exclusivas, a saber, Cooperativas, Minas, canteras y túneles y la Administración Pública Vasca.

La consolidación de este Sistema de Inspección requiere, una vez vigente esta norma, una adaptación de la estructura interna de OSALAN y, dado que la norma que ahora se nos consulta viene a modificar dicha estructura, la consideramos oportuna y necesaria. Así, el artículo 20 del proyecto de Decreto atribuye a la nueva Subdirección de Operaciones (que recoge las funciones hasta la fecha desempeñadas por la Subdirección Técnica) *“las funciones de realizar en el ámbito de actuación de la Inspección Propia, ..., las funciones inspectoras encomendadas por la normativa vigente, mediante programas y controles generales y sectoriales, llevando asimismo a cabo funciones de asesoramiento y en su caso de mediación y arbitraje”*.

En segundo lugar, la Exposición de Motivos alude a la necesidad de potenciar las áreas de investigación y Observatorio, para lo cual el artículo 21.1.c) del proyecto de Decreto establece, entre las funciones de la nueva Subdirección de Investigación y Observatorio, la de *“impulsar las funciones del Observatorio Vasco de Seguridad y Salud Laboral, analizando e investigando las causas y factores determinantes de los accidentes de*

<sup>1</sup> Se refiere, en concreto, a su artículo 9.2., en el que se establece que las Administraciones General del Estado y de las Comunidades Autónomas adoptarán, en sus respectivos ámbitos de competencia, las medidas necesarias para garantizar la colaboración pericial y el asesoramiento técnico necesarios a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social. Las Administraciones elaborarán y coordinarán planes de actuación para contribuir al desarrollo de las actuaciones preventivas en las empresas, a través de acciones de asesoramiento, información, formación y asistencia técnica. Para ello, los funcionarios que ejerzan las labores técnicas podrán desempeñar funciones de asesoramiento, información y comprobatorias de las condiciones de seguridad y salud laboral en empresas y centros de trabajo. Se trata de los “técnicos habilitados” a los que alude la Exposición de Motivos del Proyecto de Decreto objeto de ese Dictamen.

*trabajo y enfermedades profesionales para su estudio y valoración, mediante la elaboración de estadísticas de Prevención de Riesgos Laborales”.*

En este mismo sentido, el “Plan Estratégico 2007-2010 de Seguridad y Salud Laboral de la CAPV” del Departamento de Justicia, Empleo y Seguridad Social cita, entre sus objetivos estratégicos, el desarrollo de *“actuaciones orientadas a la mejora cuantitativa y cualitativa de herramientas de información e investigación que permitan un mejor seguimiento de la actividad en materia de siniestralidad y accidentalidad laboral”*. En concreto, se alude a la necesidad de consolidar la figura del Observatorio como un referente de información y gestión del conocimiento en materia de seguridad y salud laboral, elemento clave para controlar la evolución de la siniestralidad laboral en la CAPV y canalizar la información recopilada hacia los diversos órganos de gestión implicados.

Puesto que un paso previo fundamental para reducir la siniestralidad laboral es su medida y la profundización en el análisis de sus causas, consideramos de gran relevancia la puesta en marcha de este Observatorio como parte del impulso al sistema de información de siniestralidad y salud laboral en el seno de OSALAN, por lo que, en este sentido, valoramos positivamente esta iniciativa normativa.

Confiamos en que las medidas que se pretenden adoptar contribuyan a resolver las dificultades metodológicas y de comparabilidad de las estadísticas de siniestralidad laboral en nuestro país, para lo cual resulta fundamental, además, un alto compromiso institucional, tal y como reconoce el propio Plan Estratégico del Gobierno. Todo esto permitirá hacer frente con un mayor conocimiento a la problemática de los accidentes de trabajo.

Concluidas estas consideraciones de carácter general, el CES Vasco estima necesario emitir las siguientes específicas:

## **CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS**

---

### **Artículo 9.4. Constitución y reuniones**

Se dice que *“el Consejo se reunirá en sesión ordinaria, al menos, una vez cada trimestre, y en sesión extraordinaria, siempre que lo estime conveniente el Presidente, bien por iniciativa propia, o a propuesta de, al menos, una cuarta parte de sus miembros”*.

De la lectura de este artículo nos surge una duda, y es que interpretado literalmente, podría deducirse que, aunque una cuarta parte de los miembros solicite sesión extraordinaria, la decisión queda en manos del criterio de oportunidad del Presidente (si lo estima conveniente). Puede que realmente quiera decir eso. Parece más razonable la regla de que, ante la solicitud de la cuarta parte de los miembros, el Presidente deba convocar la reunión, por lo que entendemos que la redacción debería ser corregida en los siguientes términos:

*“El Consejo se reunirá en sesión ordinaria, al menos, una vez cada trimestre, y en sesión extraordinaria, siempre que se considere conveniente, bien por iniciativa propia del Presidente, bien a propuesta de, al menos, una cuarta parte de sus miembros.”*

#### **Artículo 14.4. Comisiones del Consejo General**

El proyecto de Decreto establece que los miembros de las Comisiones Territoriales serán nombrados por el Consejo General, a propuesta de los sindicatos, asociaciones empresariales, **Consejo Superior de Cooperativas de Euskadi**, Administraciones Públicas y de los Departamentos de Justicia, Empleo y Seguridad Social y de Sanidad.

Recordamos al legislador que la Confederación de Cooperativas de Euskadi tiene atribuida por Ley<sup>2</sup> la máxima representación de las Cooperativas y sus organizaciones, la cual la tuvo, de forma transitoria, el Consejo Superior de Cooperativas de Euskadi. En consecuencia, proponemos que en el apartado 4 del citado artículo 14, se sustituya “Consejo Superior de Cooperativas de Euskadi” por “**Confederación de Cooperativas de Euskadi**”.

## **IV CONCLUSIONES**

El CES Vasco considera adecuada la tramitación del *“Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento de estructura y funcionamiento de OSALAN-Instituto Vasco de Seguridad y Salud Laborales”*, con las consideraciones que este órgano consultivo ha efectuado.

En Bilbao, a 24 de noviembre de 2008

Vº Bº El Presidente  
José Luis Ruiz García

El Secretario General  
Javier Muñecas Herreras

<sup>2</sup> La Disposición Transitoria Cuarta de la Ley 4/1993, de Cooperativas de Euskadi, establece que *“en tanto no se constituya la Confederación de Cooperativas de Euskadi, el Consejo Superior de Cooperativas de Euskadi ejercerá la máxima representación de las cooperativas y sus organizaciones”*. Puesto que esta Confederación se constituyó en 1996, desde ese momento corresponde a la misma la participación en las designaciones de los miembros de las Comisiones Territoriales de OSALAN, en representación de las cooperativas de nuestra Comunidad.